



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 255-2024-MPRM/A

San Nicolás, 19 de diciembre de 2024

VISTOS:-

El Expediente Administrativo N° 5568-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, la Sra. Gladys Santillán Ampuero de Saldaña solicita registro y reconocimiento de la organización social de base "ASOCIACION DE ADULTOS MAYORES LOS PERSEVERNANTES DEL DISTRITO DE SAN NICOLAS", el Informe N° 416-2024-MPRM-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 341-2024-GAJ-MPRM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración.

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad.

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", y en el numeral 247.2. establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo";

Que, en el Artículo 84° numeral 2.2 de la misma norma prescribe que son funciones específicas de las Municipalidades reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acciones y promoción social concertada con el gobierno local; asimismo el numeral 6) del artículo 113° de la precia do norma prescribe; Los Gobiernos Loca les promueven la participación vecinal mediante Juntas Vecina les, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organización es Comunales, Sociales o similares de naturaleza vecinal.



Que, de conformidad con el artículo 84° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las municipalidades organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños adolescentes mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el literal m) del Artículo 14 del Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30490 - Ley de la persona Adulta Mayor, establece que son funciones de los CIAM coordinar con la Gerencia de Participación Vecinal, o la que haga sus veces, para la identificación y/o registro de la organización es de personas adultas mayores.

Que, de conformidad al artículo 74 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30490 - Ley de la persona Adulta Mayor, establece que la acreditación o reconocimiento de las organizaciones de personas adultas mayores se realiza a nivel local distrito, provincial, regional y nacional, sin importar su naturaleza.

Que, mediante Informe N°416-2024-MPRM-GDS, de fecha 2 de diciembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Social, en el que solicita el reconocimiento de la asociación de adultos mayores los perseverantes, por lo que de la revisión de los actuados se tiene que este cumple con los requisitos mínimos para su reconocimiento por parte de la entidad.

Que, Informe N° 341-2024-GAJ-MPRM de fecha 10 de diciembre de 2024 del Gerente de Asesoría Jurídica opina **QUE MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO SE RECONOZCA A LA ASOCIACION DE ADULTOS MAYORES** la solicitud de la Sra. Gladis Santillan Ampuero de Saldaña como Presidenta.

Por las consideraciones expuestas, y al amparo de lo previsto en el Art. 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - RECONOCER a la asociación de personas adultas mayores denominados **"PERSONAS ADULTAS LOS PERSEVERANTES"** del Distrito de San Nicolás-Provincia de Rodríguez de Mendoza.

ARTICULO SEGUNDO:- NOTIFICAR el registro de la **"ASOCIACION DE ADULTOS MAYORES LOS PERSEVERANTES"** y su junta directiva en el registro único de organizaciones sociales (ROUS), e incorporar en el registro de organizaciones de personas adultas mayores de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza.

ARTÍCULO TERCERO:- ENCARGARSE, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social y área competentes para su conocimientos, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA

NILSER TAFUR PELÁEZ
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 33950104



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 255-2024-MPRM/A

San Nicolás, 19 de diciembre de 2024

VISTOS:-

El Expediente Administrativo N° 5568-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, la Sra. Gladys Santillán Ampuero de Saldaña solicita registro y reconocimiento de la organización social de base "ASOCIACION DE ADULTOS MAYORES LOS PERSEVERNANTES DEL DISTRITO DE SAN NICOLAS", el Informe N° 416-2024-MPRM-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 341-2024-GAJ-MPRM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración.

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad.

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", y en el numeral 247.2. establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo";

Que, en el Artículo 84° numeral 2.2 de la misma norma prescribe que son funciones específicas de las Municipalidades reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acciones y promoción social concertada con el gobierno local; asimismo el numeral 6) del artículo 113° de la precia do norma prescribe; Los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal mediante Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organización es Comunales, Sociales o similares de naturaleza vecinal.



Que, de conformidad con el artículo 84° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las municipalidades organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños adolescentes mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el literal m) del Artículo 14 del Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30490 - Ley de la persona Adulta Mayor, establece que son funciones de los CIAM coordinar con la Gerencia de Participación Vecinal, o la que haga sus veces, para la identificación y/o registro de la organización es de personas adultas mayores.

Que, de conformidad al artículo 74 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30490 - Ley de la persona Adulta Mayor, establece que la acreditación o reconocimiento de las organizaciones de personas adultas mayores se realiza a nivel local distrito, provincial, regional y nacional, sin importar su naturaleza.

Que, mediante Informe N°416-2024-MPRM-GDS, de fecha 2 de diciembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Social, en el que solicita el reconocimiento de la asociación de adultos mayores los perseverantes, por lo que de la revisión de los actuados se tiene que este cumple con los requisitos mínimos para su reconocimiento por parte de la entidad.

Que, Informe N° 341-2024-GAJ-MPRM de fecha 10 de diciembre de 2024 del Gerente de Asesoría Jurídica opina **QUE MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO SE RECONOZCA A LA ASOCIACION DE ADULTOS MAYORES** la solicitud de la Sra. Gladis Santillan Ampuero de Saldaña como Presidenta.

Por las consideraciones expuestas, y al amparo de lo previsto en el Art. 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - RECONOCER a la asociación de personas adultas mayores denominados "PERSONAS ADULTAS LOS PERSEVERANTES" del Distrito de San Nicolas-Provincia de Rodriguez de Mendoza.

ARTICULO SEGUNDO:- NOTIFICAR el registro de la "ASOCIACION DE ADULTOS MAYORES LOS PERSEVERANTES" y su junta directiva en el registro único de organizaciones sociales (ROUS), e incorporar en el registro de organizaciones de personas adultas mayores de la Municipalidad Provincial de Rodriguez de Mendoza.

ARTÍCULO TERCERO:- ENCARGARSE, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social y área competentes para su conocimientos, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA

NILSER TAFUR PELÁEZ
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 33950104



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 255-2024-MPRM/A

San Nicolás, 19 de diciembre de 2024

VISTOS:-

El Expediente Administrativo N° 5568-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, la Sra. Gladys Santillán Ampuero de Saldaña solicita registro y reconocimiento de la organización social de base "ASOCIACION DE ADULTOS MAYORES LOS PERSEVERNANTES DEL DISTRITO DE SAN NICOLAS", el Informe N° 416-2024-MPRM-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 341-2024-GAJ-MPRM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración.

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad.

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", y en el numeral 247.2. establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo";

Que, en el Artículo 84° numeral 2.2 de la misma norma prescribe que son funciones específicas de las Municipalidades reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acciones y promoción social concertada con el gobierno local; asimismo el numeral 6) del artículo 113° de la precia do norma prescribe; Los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal mediante Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunes, Sociales o similares de naturaleza vecinal.



Que, de conformidad con el artículo 84° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las municipalidades organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños adolescentes mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el literal m) del Artículo 14 del Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30490 - Ley de la persona Adulta Mayor, establece que son funciones de los CIAM coordinar con lo Gerencia de Participación Vecinal, o la que haga sus veces. para la identificación y/o registro de la organización es de personas adultas mayores.

Que, de conformidad al artículo 74 del Decreto Supremo que apruebo el Reglamento de la Ley N°30490 - Ley de la persona Adulta Mayor, establece que la acreditación o reconocimiento de las organizaciones de personas adultas mayores se realiza o nivel local distrito, provincial, regional y nacional, sin importar su naturaleza.

Que, mediante Informe N°416-2024-MPRM-GDS, de fecha 2 de diciembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Social, en el que solicita el reconocimiento de la asociación de adultos mayores los perseverantes, por lo que de la revisión de los actuados se tiene que este cumple con los requisitos mínimos para su reconocimiento por parte de la entidad.

Que, Informe N° 341-2024-GAJ-MPRM de fecha 10 de diciembre de 2024 del Gerente de Asesoría Jurídica opina **QUE MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO SE RECONOZCA A LA ASOCIACION DE ADULTOS MAYORES** la solicitud de la Sra. Gladis Santillan Ampuero de Saldaña como Presidenta.

Por las consideraciones expuestas, y al amparo de lo previsto en el Art. 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - RECONOCER a la asociación de personas adultas mayores denominados **"PERSONAS ADULTAS LOS PERSEVERANTES"** del Distrito de San Nicolas-Provincia de Rodriguez de Mendoza.

ARTICULO SEGUNDO:- NOTIFICAR el registro de la **"ASOCIACION DE ADULTOS MAYORES LOS PERSEVERANTES"** y su junta directiva en el registro único de organizaciones sociales (ROUS),e incorporar en el registro de organizaciones de personas adultas mayores de la Municipalidad Provincial de Rodriguez de Mendoza.

ARTÍCULO TERCERO:- ENCARGARSE, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social y área competentes para su conocimientos, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA
NILSER TAFUR PELÁEZ
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 33950104